

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.  
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple**

Bogotá, D.C.,

12 FEB. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0090100

Revisado el expediente, se establece luego de su estudio que este Despacho carece de competencia con base en lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución No 5037 de 2021, a saber:

Si bien lo indica el artículo 15 "*Son competentes para adelantar la etapa de cobro persuasivo el Director, Jefe o Coordinador de la Dependencia o Unidad Ejecutora donde se originó la obligación y/o funcionarios que adelanten acciones administrativas que puedan dar origen a obligaciones a favor del Ministerio de Defensa - Fuerzas Militares - Policía Nacional*".(...).

En el caso que nos ocupa, el demandante pretende de la demandada SONIA YAMILE REYES FLECHAS, el pago del capital representado en la Resolución No 509 del 01 de junio de 2021 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional Agencia Logística de las Fuerzas Militares por concepto de la sanción impuesta por dicha entidad.

En ese orden de ideas, se rechazará de plano la presente demanda, por carecer este Despacho de competencia para conocer de la misma, por lo que se enviará a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO. RECHAZAR** la anterior demanda por falta de competencia.

**SEGUNDO: ENVIAR EL EXPEDIENTE** a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional. OFÍCIESE.

Notifíquese,



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C  
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple)  
La anterior providencia se notifica por estado No. 15 del \_\_\_ de  
12 FEB. 2022 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00  
A.M  
**LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ**  
Secretaria